



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-202-2022

Guatemala, 30 de agosto de 2022

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

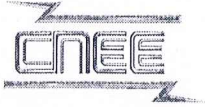
Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE- corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 50, establece que la construcción de nuevas líneas o subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -STEE- se podrá realizar, entre otras, por la modalidad de Iniciativa Propia. Asimismo, el artículo 51 del referido cuerpo normativo indica los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en la Resolución CNEE-33-98 que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-. Al respecto, el artículo 9 de las referidas Normas y el RLGE establecen que la Comisión con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y del Transportista involucrado evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión por lo que, previo a la autorización, la Comisión verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten. Adicionalmente, estipula que el interesado previo a la ejecución de la obra, debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que el 13 de mayo de 2022, el Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, solicitó mediante memorial a la CNEE, autorización para la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de Iniciativa Propia, del proyecto denominado: "Ampliación de Subestación Eléctrica Guatemala Sur, Chimaltenango y Retalhuleu por medio de la instalación y reemplazo de transformadores de potencia". Para el efecto, la entidad aludida adjuntó los estudios técnicos y eléctricos realizados, aplicando lo especificado en las NTAUCT; así como copia de las siguientes resoluciones ambientales:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

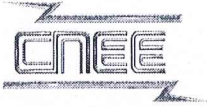
a. No. 05596-2021/DIGARN/DCA/RLC/vclc de fecha 22 de octubre de 2021; b. No. 05597-2021/DIGARN/DCA/RLC/vclc de fecha 22 de octubre de 2021; c. No. 01371-2021/DIGARN/DCA/RMGG/rdor de fecha 4 de marzo de 2021; d. No. 05708-2021/DIGARN/DCA/RLC/odfs de fecha 28 de octubre de 2021; y e. No. 05651-2021/DIGARN/DCA/RLC/plss de fecha 26 de octubre de 2021; emitidas por el Departamento de Calidad Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-. Los proyectos aprobados en cada resolución, forman parte integral del proyecto denominado: "Ampliación de Subestación Eléctrica Guatemala Sur, Chimaltenango y Retalhuleu por medio de la instalación y reemplazo de transformadores de potencia". Asimismo, es importante resaltar que no se acompañaron licencias ambientales ya que, los proyectos aprobados son de mínimo impacto y, los alcances y efectos de las resoluciones aludidas son total responsabilidad del MARN.

CONSIDERANDO:

Que el 18 de mayo de 2022, mediante la providencia identificada como GJ-Provi2022-504, la CNEE admitió para su trámite la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, relacionada con la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de Iniciativa Propia, para el proyecto denominado: "Ampliación de Subestación Eléctrica Guatemala Sur, Chimaltenango y Retalhuleu por medio de la instalación y reemplazo de transformadores de potencia". Asimismo, en la providencia aludida de conformidad con el ordenamiento jurídico, esta Comisión solicitó opinión al AMM, a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC- y a Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA- quienes, al evacuar las audiencias conferidas, manifestaron no tener objeción para que se autorice la solicitud presentada.

CONSIDERANDO:

Que el AMM se pronunció respecto a la solicitud presentada, indicando lo siguiente: "...de acuerdo con la topología de la red y la configuración de operación evaluada por TRELEC y aprobada por la CNEE en la Resolución CNEE-252-2019, ante la puesta en operación del proyecto denominado 'Subestación Incienso 230/69 kV y su alimentador en 230 kV desde Guatemala Sur', el uso de la cargabilidad de los bancos de transformación aludidos de la subestación Guatemala Sur se mantendrá dentro del mismo orden antes indicado. Es oportuno indicar que los efectos de la puesta en operación del proyecto referido, por la configuración resultante, son sobre otros transformadores en Guatemala Sur y Guatemala Norte...". Al respecto, tomando en cuenta que el AMM es responsable de la coordinación de la operación de centrales generadoras, interconexiones internacionales y líneas de transporte al mínimo de costo para el conjunto de operaciones del Mercado Mayorista, conforme lo establecido en el artículo 44 de la Ley General de Electricidad, le



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

corresponde a dicho operador determinar la topología del Sistema Nacional Interconectado -SNI- que permita cumplir con dicha responsabilidad, por lo que es importante aclarar que en la Resolución CNEE-252-2019, de fecha 20 de noviembre de 2019, no se aprobó una topología de red, teniendo en cuenta que la topología de la red es dinámica y no estática cuando se opera al mínimo costo el conjunto de las instalaciones que conforman el SNI.

CONSIDERANDO:

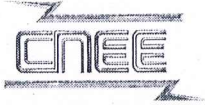
Que para la remuneración de las instalaciones de transmisión, se debe cumplir el concepto de instalación económicamente adaptada, conforme al artículo 67 de la Ley General de Electricidad, así como el concepto de Sistema de Transmisión Económicamente Adaptado, conforme al artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad; por lo que para la remuneración de las instalaciones solicitadas por el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, se deberán tomar en cuenta las instalaciones a las que hacen referencia las Resoluciones CNEE-252-2019 y CNEE-286-2020.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-1536 en el cual, entre otros aspectos, opinó que técnicamente no existe objeción para que la CNEE pueda autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: "Ampliación de Subestación Eléctrica Guatemala Sur, Chimaltenango y Retalhuleu por medio de la instalación y reemplazo de transformadores de potencia", considerando los resultados de los estudios eléctricos presentados y tomando en cuenta las recomendaciones del AMM, TRELEC y TRECSA. Asimismo, indicó que el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE deberá realizar las inversiones necesarias para que las instalaciones operen bajo los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos en la LGE, su Reglamento y la normativa técnica vigente. Por su parte, la Gerencia Jurídica de la CNEE emitió el dictamen identificado como GJ-Dictamen-16777, indicando que es procedente emitir resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE y, se autorice la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de Iniciativa Propia, para el proyecto referido.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

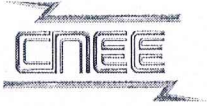


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESUELVE:

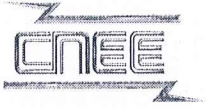
- I. Aprobar la solicitud presentada por el **Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE** en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de Iniciativa Propia, para el proyecto de transmisión denominado: **"Ampliación de Subestación Eléctrica Guatemala Sur, Chimaltenango y Retalhuleu por medio de la instalación y reemplazo de transformadores de potencia"**, el cual se encuentra ubicado en: municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala; municipio de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango; y municipio de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu; cuya conexión al Sistema Nacional Interconectado está prevista en las Subestaciones Guatemala Sur, Chimaltenango y Retalhuleu. Las instalaciones que conforman el proyecto son las siguientes:
 - a. Subestación Guatemala Sur: Reemplazo del banco de transformación No. 1 138/69 kV, 75 MVA por un banco de transformación 138/69 kV, 105 MVA, en el municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala.
 - b. Subestación Guatemala Sur: Reemplazo del banco de transformación No. 2 138/69 kV, 75 MVA por un banco de transformación 138/69 kV, 105 MVA, en el municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala.
 - c. Subestación Guatemala Sur: Reemplazo del transformador trifásico No. 4 230/69 kV, 100 MVA, por un banco de transformación 230/69 kV, 195 MVA, en el municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala.
 - d. Subestación Chimaltenango: Instalación de un Nuevo transformador 69/34.5 kV, 28 MVA con sus respectivos campos de transformación, en el municipio de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango.
 - e. Subestación Retalhuleu: Reemplazo del transformador trifásico 69/13.8 kV, 14 MVA, por un transformador trifásico 69/13.8 kV, 28 MVA, en el municipio de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu.
- II. El Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, las Normas Técnicas emitidas por esta Comisión y, las Normas de Coordinación Comercial y Operativa.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- b. Mantener monitoreo continuo de la cargabilidad de los transformadores objeto de la presente autorización para la Subestación Guatemala Sur, considerando que la topología de la red en el área de influencia puede ser dinámica y no estática, por la determinación que el Administrador del Mercado Mayorista realice como responsable de la coordinación de la operación de centrales generadoras, interconexiones internacionales y líneas de transporte al mínimo de costo para el conjunto de operaciones del Mercado Mayorista, en las operaciones de traslado de carga desde o hacia la Subestación El Incienso, a la que hace referencia la Resolución CNEE-252-2019.
- c. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto:
- i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - iii. Si al momento de realizar los traslados de carga al transformador nuevo 69/34.5 kV, 28 MVA en la Subestación Chimaltenango, existen circuitos que estén participando en el Esquema de Desconexión Automática de Carga por Baja Frecuencia -EDACBF-, éstos deberán seguir participando en dicho esquema, con los mismos ajustes que tengan implementados en ese momento.
 - iv. Permanecer habilitado y operando el Esquema de Control Suplementario GUA_ECS-21, con la participación de los bancos de transformación de reemplazo No. 1 y No. 2 de 138/69 kV, 105 MVA, conforme a lo recomendado por el Administrador del Mercado Mayorista.
 - v. Cumplir con el proceso de conexión del proyecto denominado: "Ampliación de Subestación Eléctrica Guatemala Sur, Chimaltenango y Retalhuleu por medio de la instalación y reemplazo de transformadores de potencia", específicamente para las instalaciones indicadas en la literal d. del numeral romano I. de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Conexión -NTC-.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- vi. Cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 54 Bis del Reglamento de la Ley General de Electricidad, para efectos de la aceptación de la obra que forma parte de la presente autorización de Ampliación a la Capacidad de Transporte, específicamente para las instalaciones indicadas en la literal d. del numeral romano I. de la presente resolución.
- vii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. Lo aprobado en el numeral romano I. de la presente resolución no exime al Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente, en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -NTDOST- y de las normas ambientales.
- IV. La remuneración de las instalaciones de transmisión, específicamente para las indicadas en las literales a., b. y c. del numeral romano I. de la presente resolución, deberá evaluarse bajo el concepto de Sistema de Transmisión Económicamente Adaptado, considerando la operación de las instalaciones autorizadas mediante la Resolución CNEE-252-2019. Asimismo, las instalaciones indicadas en la literal d. del numeral romano I. de la presente resolución, deberán evaluarse bajo el concepto de Sistema de Transmisión Económicamente Adaptado, considerando las instalaciones previstas en la Resolución CNEE-286-2020.
- V. Los alcances y efectos de las resoluciones ambientales correspondientes al proyecto denominado: "Ampliación de Subestación Eléctrica Guatemala Sur, Chimaltenango y Retalhuleu por medio de la instalación y reemplazo de transformadores de potencia", son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad del Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE. Asimismo, el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE es responsable



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

de brindar el tratamiento adecuado a los transformadores que se reemplazan, atendiendo a la normativa ambiental vigente.

- VI. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista. Por lo que, en caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte del Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, la CNEE podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- VII. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2024; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente



Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Arduz Aguilar
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 15 horas con 11 minutos del día 31
de AGOSTO de dos mil veintidós, en **24 avenida 15-40**
zona 10, 4to nivel, Guatemala, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-**
202-2022 de fecha **treinta de agosto de dos mil veintidós**,
dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a
Administrador del Mercado Mayorista, por medio de cédula de
notificación que entrego a
Sofía Sazo, quien de
enterado SI () NO (X) firma. DOY FE.

ADMINISTRADOR DEL MERCADO
MAYORISTA
31 AGO 2022
Sofía Sazo

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-4150
Exp: GTM-22-98

mcb

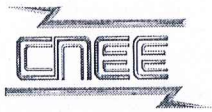
CNEE
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Walter E. Valenzuela L.

AMM RECIBIDO 31AGO'22 15:10



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala, Centro América





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 14 horas con 01 minutos del día 31
de Agosto de dos mil veintidós, en **7a Avenida 2-29,**
Zona 9, Edificio La Torre, Guatemala, NOTIFIQUÉ la resolución
CNEE-202-2022 de fecha **treinta de agosto de dos mil veintidós,**
dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a
Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario
de la empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del
INDE, por medio de cédula de notificación que entrego a
Mizhell Figueroa, quien de
enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

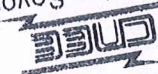
(f) Notificado

Doc: GJ-ProyResolDir-4150
Exp: GTM-22-98

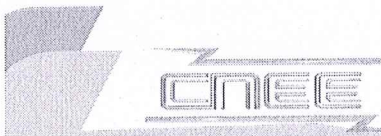
mcb

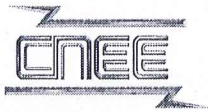
(f) Notificador

Mensajero Notificador
Carlos Soyos



Mensajero Notificador
Carlos Soyos





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 14 horas con 27 minutos del día 3 /
de agosto de dos mil veintidós, en **Boulevard Los
Próceres 24-69 zona 10, Zona Pradera Torre V; Tercer nivel,
Guatemala**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-202-2022** de fecha
treinta de agosto de dos mil veintidós, dictada por la COMISIÓN
NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportadora de
Energía de Centroamérica, S. A.**, por medio de cédula de
notificación que entrego a
Carolina Alonzo, quien de
enterado SI - NO firma. DOY FE.



(f) Notificado

Doc: GJ-ProyResolDir-4150
Exp: GTM-22-98

mcb

(f) Notificador

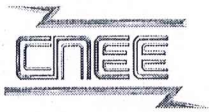


COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Walter E. Valenzuela L.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala, Centro América





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 14 horas con 34 minutos del día 31
de Agosto de dos mil veintidós, en **6a. Avenida 8-14**
zona 1, Segundo Nivel, Guatemala, NOTIFIQUÉ la resolución
CNEE-202-2022 de fecha **treinta de agosto de dos mil veintidós**,
dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a
Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, por
medio de cédula de notificación que entrego a
Steven Noriega, quien de
enterado SI (✓) - NO (___) firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc: GJ-ProyResolDjr-4150
Exp: GTM-22-98

mcb



(f) Notificador

Carlos Soyos
Mensajero Notificador

